JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 2022 00412 00

No se accede a la solicitud de la parte actora en el sentido de emplazar al demandado; lo anterior por cuanto de la documentación allegada, sólo se observa el envío de unos archivos adjuntos al correo electrónico señalado en la demanda para las notificaciones del demandado, pero, no ha sido allegada constancia de envío de mensaje de datos, y entrega del mismo donde se le señalen a la persona a notificar, las directrices para su comparecencia al despacho, el término para hacerlo y todos los datos del proceso.

Igualmente, se le advierte a la parte actora que de no surtir efectos la notificación vía correo electrónico tal y como lo ha señalado la ley 2213 de 2022, se deberá intentar la notificación en la dirección física reportada en la demanda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 292 y siguientes del CGP. Todo esto, antes de recurrir al emplazamiento.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación al demandado, allegando las constancias de entrega, y la documentación que dé cuenta del cumplimiento de todos los parámetros establecidos en las normas señaladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f77351f7c20dab3f029dde03d86c588bc80a89f75edcbad3a70c778cf108a5**

Documento generado en 22/05/2023 09:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica